

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Comité Ejecutivo

Informe de Seguimiento del Resultado Fiscal

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Ejecución Presupuestaria 2° trimestre 2008

RESUMEN EJECUTIVO

Marzo de 2009

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Introducción:

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento de la evolución fiscal de las jurisdicciones adheridas. En esta oportunidad corresponde proceder al análisis del resultado financiero derivado del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario (Decreto N° 1.731/04) en lo referido a la ejecución presupuestaria acumulada al segundo trimestre del ejercicio 2008.

Vale destacar en primer lugar que la información de las jurisdicciones adheridas que se analiza fue previamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y se dispone del consentimiento de las jurisdicciones para su publicación.

El mencionado artículo 19° establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.731/04 dispone que en el transcurso del ejercicio fiscal el Consejo Federal verificará los resultados financieros trimestrales base devengado.

En ese sentido se presenta el resultado financiero para cada jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Cabe señalar aquí que, en el caso de algunas jurisdicciones, se trata de la ejecución presupuestaria base devengado y, en otras, del compromiso, dependiendo de la normativa específica de cada jurisdicción.

Finalmente, corresponde señalar que las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Santa Cruz y Tierra del Fuego no se encuentran analizadas en el presente informe dado que aún no se ha completado la información por tanto no se ha podido finalizar con el proceso de verificación y validación de la información remitida por esas jurisdicciones y, en otros, todavía no ha sido remitida la información correspondiente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Sumario:

En el cuadro siguiente puede observarse el detalle de los resultados obtenidos por cada jurisdicción, para el cierre del segundo trimestre del ejercicio 2008.

-en millones de \$ -

Jurisdicción	<i>Segundo Trimestre 2008</i>
Catamarca	114,3
C.A.B.A.*	1.222,4
Córdoba*	-102,8
Chaco	293,2
Chubut*	209,8
Entre Ríos*	107,7
Formosa	0,2
Jujuy*	24,1
La Rioja	54,8
Mendoza*	263,4
Misiones	160,9
Neuquen	129,4
Rio Negro	105,9
Salta*	336,8
San Juan*	132,2
Santa Fe*	184,97
Santiago del Estero*	286,4
Tucumán*	-34,3
Nación *	15.506,1

* El resultado financiero ha sido ajustado en los términos de la Ley N° 25.917 y del Decreto N° 1.731/04.

El concepto que corresponde analizar es el “resultado financiero ajustado”, el cual se obtiene conforme a la metodología establecida en la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario, por la cual se deducen del resultado presupuestario los gastos corrientes y de capital financiados por Organismos Internacionales, los gastos de capital en Infraestructura Social Básica financiados con uso del crédito y, en algunos casos, los Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras. Estas deducciones se presentan

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

en la planilla 1.2, la cual en el caso del segundo trimestre del 2008 se ha sido tenida en cuenta para el caso del Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fé, Santiago del Estero y Tucumán.

De los datos procesados surge que la totalidad de las jurisdicciones analizadas alcanzaron en los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2008 un resultado financiero acumulado superavitario, salvo las Provincias de Córdoba y Tucumán que en función de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 1.731/04, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal requirió a las autoridades correspondientes las informaciones, proyecciones y precisiones sobre las estrategias e instrumentos previstos para asegurar la consecución de tales fines.